

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION

DEL

SECRETARIADO DE ACCION SOCIAL CRISTIANA

SECRETARIADO DE ACCION SOCIAL CRISTIANA

CAPITULO I

NATURALEZA Y PERSONALIDAD

1.- EL SECRETARIADO DE ACCION SOCIAL CRISTIANA es el organismo oficial diocesano de orientación y difusión de la doctrina social cristiana y al mismo tiempo el instrumento de inspiración, fomento y coordinación de una amplia acción social basada en los principios claramente expuestos por la Iglesia.

2.- Recibirá su autoridad y su misión directamente del Prelado de la Diócesis y disfrutará de personalidad jurídica propia tanto civil como eclesiástica y se desenvolverá según los Estatutos de su constitución y las normas del Prelado Diocesano.

3.- Para coordinar su acción con la ^{que la}Acción Católica y demás Asociaciones católicas realizan cada uno en su esfera, tendrá representación de dichas asociaciones en su Consejo Diocesano, Territorial y Comarcal en número y proporción que se juzgue conveniente.

4.- Sin ingerirse en la marcha y vida de ninguna otra asociación o entidad o corporación, prestará a todas su asistencia en plan de información, sugerencia o asesoramiento en cuantas cuestiones se relacionen con el fin que se le asigna al Secretariado en la vida apostólica Diocesana.

5.- Sin que propiamente sea la finalidad de este Secretariado la de intervenir directamente en la lucha social y sin abandonar el campo principal de la formación técnica y socialmente cristiana, promoverá toda clase de instituciones y obras encaminadas al bienestar y prosperidad y reinado de la justicia social e incluso podrá acogerles bajo su tutela inmediata y directa previo consentimiento del Prelado Diocesano.

CAPITULO II

PROPOSITOS

6.- El primer propósito fundamental es el de inducir tanto a los individuos como a las instituciones a la practica de los postulados de la justicia social mediante la instrucción y la recomendación de reformas y renovaciones exigidas por las mismas.

Para ello

a- tratará de despertar esta inquietud social en los sacerdotes y en cuantos ocupan cargos dirigentes y se dedican a las obras de apostolado.

b- al mismo tiempo orientará esa preocupación mediante su asesoramiento e información adecuada de ideas y hechos sociales.

c- estudiará los problemas sociales de la Diócesis mediante encuestas, cuestionarios, etc., y en todo momento podrá estar al tanto de los vaivenes de la opinión pública sobre estos problemas.

d- Orientará y facilitará la instrucción en los principios sociales cristianos a través de círculos de estudio, academias sociales, escuelas profesionales o de aprendices, cursillos, etc., seleccionando textos y proporcionando guiones, programas, documentación, etc.

e- así mismo tratará de orientar desde este punto de vista la actividad de otras instituciones u obras sociales como son las Cajas de Ahorros, Corporaciones Municipales, Sindicatos, etc...

f- promoverá la creación de centros de formación profesional industrial y agrícola.

g- en beneficio de los interesados establecerá consultorios jurídicos y gestoras de trámites y expedientes allí donde pueda contarse con elementos para ello.

h- orientará discretamente la opinión pública en los problemas pendientes de solución y encauzará la atención de los interesados hacia soluciones que fueran de desear para los mismos mediante una buena información y propaganda.

i- tomará por su cuenta las campañas de ahorro, higiene, salud pública y en general todas aquellas actividades conducentes a una elevación material, moral y social del pueblo.

7.- Realizará esta labor a través de las reuniones sacerdotales, aprovechando los días de retiro sacerdotales, revistas y publicaciones existentes, los círculos de estudio, cursillos, etc., quien quiera que los organice y tratará de montar academias de estudios sociales y procurará llegar a las Escuelas de Artes y Oficios, Clases nocturnas, Escuelas Profesionales o de Aprendices aspirando a la constitución de una Escuela Social Superior en cada una de las capitales o en el lugar más indicado.

CAPITULO III

ORGANIZACION

8.- EL SECRETARIADO DE ACCION SOCIAL CRISTIANA estará constituido por una Junta Diocesana y por un Consejo Diocesano. El órgano directivo y responsable será la Junta asignándose al Consejo una función asesora.

9.- La Junta Diocesana compondrán los tres Consiliarios de los tres Secretariados Territoriales juntamente con los tres Directores seculares Territoriales.

10.- Estudiarán y tratarán y acordarán en común los problemas comunes de la Diócesis y las líneas generales de la acción a desempeñar. Se reunirán en el lugar designado previamente cuando menos una vez en el trimestre para hacer un cambio general de impresiones. No habrá cargos propiamente dichos en el seno de la Junta Diocesana; se repartirán las diversas funciones y representaciones si ello fuera conveniente a juicio del Prelado.

11.- El Consejo Diocesano compondrán juntamente por los miembros de la Junta los Presidentes Diocesanos de cada Rama de A.C., Consiliarios y representantes diocesanos de las otras asociaciones católicas que juzgue convenientes el Prelado de la Diócesis.

12.- La misión del Consejo es la de asesoramiento en cuantos problemas someta al mismo la Junta y de armonizar buenamente las opiniones. Estará presidido por el Prelado o su representante. Se reunirá por lo menos una vez al año para conocer la labor realizada y hacerse cargo y disponer la que se propone realizar la Junta en el nuevo curso.

13.- La Junta Dicesana estará en contacto estrecho con el Prelado para tenerla en todo momento al corriente de todo lo que proyecta realizar y al mismo tiempo someterse a sus consejos y normas.

14.- Los Consiliarios Territoriales y Directores seculares serán directamente nombrados por el Prelado de la Diócesis y la Junta Diocesana extenderá los nombramientos de los componentes de la Junta Territorial.

15.- EL SECRETARIADO TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL CRISTIANA estará compuesto por una Junta Territorial y Consejo Territorial. El órgano responsable y propiamente directivo será la Junta teniendo el Consejo una función asesora.

16.- La Junta Territorial estará integrada por el Consiliario y Director arriba mencionados y los vocales nombrados por la Junta Diocesana según el desarrollo y necesidades de la misma. Serán vocales natos los delegados y consiliarios comarcales.

17.- Dirigirá toda aquella actividad exigida por los fines del Secretariado bajo su responsabilidad inmediata y con la libertad y autoridad que exijan las circunstancias siempre dentro de los Estatutos de la Constitución y normas del Prelado. Se reunirá por secciones siempre que sea conveniente y celebrará una reunión mensual plenaria.

18.- Esta Junta constituirá las Delegaciones comarcales eligiendo los consiliarios y delegados comarcales seculares que crea convenientes después de haberlos sometido al visto bueno del Prelado. Determinará también las personas que han de constituir el Consejo Territorial aparte de los vocales natos que son los Presidentes Territoriales de las Ramas de A.C. y representantes territoriales de las demás asociaciones.

19.- El Consejo Territorial en el plano territorial tendrá la misma misión que el Diocesano en su ámbito. Se compondrá de los miembros de la Junta Territorial, de los Presidentes de las cuatro Ramas de A.C. y sus consiliarios y representantes de otras asociaciones o entidades invitadas.

20.- Se reunirá reglamentariamente una vez al semestre y siempre que sea convocado por la Junta Territorial. De acuerdo con su misión tratará de aportar su cooperación y la cooperación de las entidades representadas a los fines del Secretariado Social planeando y acordando una acción de conjunto y asesorando en cuantos asuntos someta al mismo la Junta.

21.- La Delegación comarcal estará integrada por el Consiliario y Delegado comarcal, designados por la Junta Territorial, y por los vocales representantes de los pueblos o unidades industriales de la zona en número y proporción exigidos por las necesidades apreciadas por el Delegado y Consiliario comarcales.

22.- La Delegación comarcal realizará su misión conforme a las actividades encomendadas por la Junta Territorial, a la que informará sobre los problemas sociales de la comarca, después de estudiarlos en reuniones periódicas que celebrarán por lo menos una vez al mes. Será una de sus finalidades crear Comisiones locales o unidades industriales para proseguir los fines generales del Secretariado.

23.- Las Comisiones locales serán las agrupaciones de personas interesadas por alguna de las finalidades del Secretariado de Acción Social, que están dispuestas para laborar en la actividad que se les encomienda. Estarán compuestas de personas que desempeñen alguna actividad concreta.

24.- Estas Comisiones locales creadas más o menos espontáneamente estarán representadas por alguno de sus miembros en la Delegación comarcal y se reunirán normalmente con la frecuencia que exija la buena marcha y el orden de sus actividades. Uno de los objetivos de la Comisión local que se Constituya es la de tener enlaces en todas y cada una de las fábricas o empresas.

CAPITULO IV

VIDA ECONOMICA

25.- Este órgano del apostolado social tan necesario en nuestros días debe contar con el apoyo de la Jerarquía eclesiástica, de forma que esta destine a su sostenimiento un tanto por ciento fijo adicionado al presupuesto del Culto y Clero parroquial.

26.- Los Consiliarios y Directores territoriales seculares percibirán una nómina suficientemente amplia para hacer frente a sus necesidades y dispondrán de recursos para propaganda y desplazamientos.

27.- Los Consiliarios y Delegados comarcales y demás miembros que actúen al servicio del Secretariado percibirán una compensación suficiente para cubrir sus desplazamientos exigidos por la vida del mismo.

28.- El Secretariado debe ir estudiando y resolviendo por su cuenta poco a poco sus necesidades, que cuando más se vaya desarrollando irán aumentando, de forma que cuente con medios para que no se impida por dichas dificultades económicas su desenvolvimiento en las actividades enumeradas en el Capítulo II.

CAPITULO V

VIDA INTERNA

29 Las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Diocesana o Territorial son las contenidas en los conceptos de los cargos que ocupan. El Consiliario debe ser lo que establezcan que lo sea las bases de A.C. en sus respectivas ramas y categorías. El Director y los vocales tendrán las atribuciones que en las Juntas Parroquiales tienen el Presidente y vocales según el reglamento General de la Junta Parroquial de A.C.

30.- Si para la obtención de los propósitos asignados al Secretariado fuera conveniente una organización más amplia y en forma de Asociación o agrupación social, de acuerdo con el Prelado de la Diócesis se procederá a su organización después de redactado y aprobado el Reglamento General.

31.- Sin más requisitos podrá el Secretariado establecer una categoría de miembros honorarios de la misma en atención a los méritos de las personas o instituciones que contribuyan de una manera particular a su mejor desenvolvimiento.

32.- Huirá de los procedimientos burocráticos y de las complicaciones de una excesiva centralización procurando estar al servicio de los intereses ajenos y acomodando su táctica de propaganda al bien y comodidad de los demás.

=====